REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUPROCOM NIT. No. 900.331.811-1
APODERADO: Dr. JHON JAIRO BASILIO MORALES
EJECUTADO: LUIS ENRIQUE CASTRO CASTRO C.C. No. 8.630.979
RADICADO: 084334089002-2017-00044-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 10 de Marzo de 2.023.-

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETRIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
quince (15) de marzo de dos mil veintitres (2.023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO BASILIO MORALES**,** en memorial que antecede, solicita requerimiento al Pagador de COLPENSIONES, para que informe al Despacho, por qué dejó de cumplir con la orden de embargo señalada en el oficio No.74-C de fecha 03 de Marzo de 2017, emitido por esta corporación judicial, y recibido en esa dependencia el día 06 de marzo del año 2017, con radicado 2017-2348984

Por ser procedente lo solicitado por el jurista de la parte activa, esta agencia judicial, requerirá al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio en mención.

En Consecuencia, con lo anterior, prevéngasele a dicho Pagador, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUIERASE**, al Pagador de COLPENSIONES, para que informe al despacho, por qué dejó de cumplir con la orden de embargo señalada en el oficio No.74-C de fecha 03 de Marzo de 2017, emitido por esta corporación judicial, y recibido en esa dependencia el día 06 de marzo del año 2017, con radicado 2017-2348984, por lo motivado.
.

SEGUNDO: PREVENGASELE, a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P. Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

TERCERO: **LÍBRESE**, el respectivo oficio, colocando en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Incorpórense las constancias del caso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 45

Hoy 16 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6498b455896efcc2c8c4371a66d4a8079ee3fa8698a53b0895b18915de538671**

Documento generado en 15/03/2023 11:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica